



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

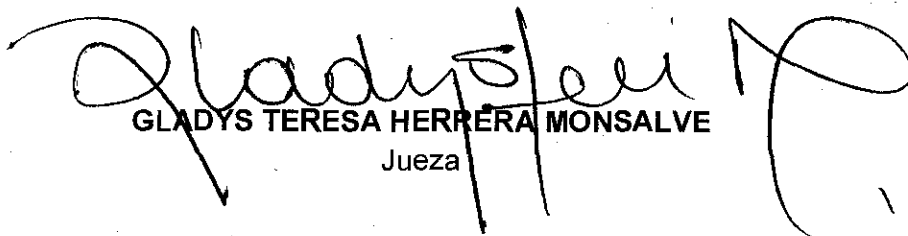
Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2017 00118 00
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA MOSQUERA ARROYO Y OTRO
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
M. DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Previo a pronunciarse el Despacho sobre la aprobación o improbación de la presente conciliación prejudicial y en sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 del C.P.A.C.A.¹ y del principio de acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política, se requiere a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública No. 1493 del 09 de septiembre de 2010 de la Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá, mediante la cual la representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS otorgó poder general, entre otros, a la abogada ANGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y T.P. No. 117.450 del C.S de la Judicatura, para representar a dicha compañía.
2. Copia de la escritura pública No. 4832 del 17 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Doce del Circulo de Bogotá, por la cual se delegan funciones para la representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

¹ Art. 103.- Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico. En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga.

Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 015 de fecha
22 MAY 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.